



**Congregación de los Sagrados Corazones
de Jesús y de María
(Hermanos)**

CUESTIONES JURÍDICAS

Casa General
Roma
Abril de 2023

Índice

1. EL SUPERIOR PROVINCIAL Y SU CONSEJO	5
2. TIPOS DE VOTO EN EL CONSEJO	8
3. ERECCIÓN Y SUPRESIÓN DE CASAS	12
4. ENAJENACIONES	14
5. SEPARACIÓN DEL INSTITUTO	17
A. Indultos y Dispensas	17
1. Permiso de ausencia (can. 665 § 1)	17
Ausencia ilegítima de la propia casa (can. 665 § 2)	18
2. Exclaustración (cc. 686-687)	19
3. Indulto de abandono de la Congregación a un profeso temporal (can. 688§ 2)	22
4. Salida definitiva impuesta al expirar los votos temporales	23
5. Paso de la Congregación a otro Instituto o Sociedad de Vida Apostólica o Instituto Secular (cc. 684-685)	23
6. Dispensa de votos perpetuos de un no clérigo (can. 691; 692)	24
7. Indulto de secularización de un clérigo (can. 693)	26
8. Pérdida del estado clerical y dispensa del celibato sacerdotal (can. 291)	27
B. Expulsión de la Congregación	32
1. Expulsión “ipso facto”	32
2. Expulsión obligatoria	33
3. Expulsión a juicio del Superior	35

REFERENCIAS DE LOS DIVERSOS CASOS AL DERECHO UNIVERSAL Y PROPIO	38
APÉNDICE 1: MODELO DE INTERROGATORIO	41
APÉNDICE 2: MODELO DE INTERROGATORIO O RELACIONES DE LOS TESTIMONIOS	46
APÉNDICE 3: MODELO DE PRIMERA MONICIÓN CANÓNICA	49
APÉNDICE 4: MODELO DE SEGUNDA MONICIÓN CANÓNICA	51
APÉNDICE 5: MODELO DE DECLARACIÓN DE EXPULSIÓN “IPSO FACTO” DE LA CONGREGACIÓN	52
APÉNDICE 6: MODELO DE CARTA PARA NOTIFICAR LA EXPULSIÓN OBLIGATORIA DE LA CONGREGACIÓN	53

1. EL SUPERIOR PROVINCIAL Y SU CONSEJO

Existencia

El **Superior Mayor** viene definido expresamente en el CDC (can. 620) por las muchas facultades que tiene concedida, casi como el Ordinario del lugar. Es el que rige el Instituto, una provincia o una parte equiparable a ella o una casa "sui iuris", así como su vicario.

La **Provincia** es (can. 621):

- la unión de varias casas (al menos 3 para tener personalidad jurídica a semejanza del can. 115 §2, aunque no se prescribe nada);
- bajo un mismo Superior (el Superior Mayor lo es por presidir una Provincia; no viceversa), con potestad reconocida por el Derecho;
- constituye una parte inmediata del Instituto (el Instituto no se divide en partes independientes);
- canónicamente erigida (no basta la decisión sino ponerla en acto mediante decreto formal) por la autoridad competente (cf. can. 581 lo determinan las CC; el derecho propio determinará condiciones para la erección, nombramiento del Superior, etc.).

El **Gobierno de la Provincia** está formado por el *Superior Provincial* asistido por su *Consejo* a tenor del derecho, CC 110.

- El Superior tiene autoridad personal, CC 101.
- El Consejo es obligatorio para todo Superior: debe valerse de él - no puede prescindir de él, can. 627; CC 94.
- No es un órgano colegiado ordinario (cada uno dentro de su papel CC 94).

Razón

- Es expresión de que la autoridad del Superior, aun siendo personal, no se ejerce aisladamente, sino dentro de la comunidad, a su servicio y en orden a la misión.

- Es una garantía de objetividad, una seguridad en el discernimiento de la voluntad de Dios y de las decisiones a tomar, evita los personalismos.

Características

Las Constituciones (n.107) determinan que los Estatutos Provinciales deben establecer:

- composición (número y modo de designación);
- características de sus miembros;
- duración en el cargo.

Funciones

El Consejo:

- Funciona como un equipo de gobierno:* comunión de espíritu y corresponsabilidad:
 - se basa en la confianza mutua y en la discreción/secreto sobre los asuntos tratados;
 - deben quedar superadas las corrientes, intereses de grupo, etc. que puedan existir antes de la elección: el Consejero no es representante de un grupo o una mentalidad, aunque puede expresar una determinada sensibilidad, aspiraciones, etc. Es miembro de un equipo y de cara a toda la Provincia;
 - el Consejo no es un “poder” autónomo ni “enfrentado” al Provincial, sino un órgano de colaboración y de servicio;
 - su cometido no es una misión particular o exclusiva (ninguno es responsable exclusivo, y menos dueño, de la economía, o la formación...);
 - sentido de “nosotros”: evitar el distanciamiento (vosotros/yo), la autosuficiencia, la crítica permanente, la desconfianza.
- Colabora con el Superior en el ejercicio de su cargo* (bien de cada hermano, animación espiritual, cumplimiento de la misión, unidad congregacional y eclesial CC 113):
 - con el consejo, e incluso la corrección;

- con el voto requerido según los casos:
 - o voto deliberativo: necesario el voto positivo del Consejo para actuar pero no obliga al Superior a actuar,
 - o voto consultivo: el Superior debe pedirlo necesariamente para la validez (Estatuto 41) pero no debe “seguirlo” necesariamente.
- c. Por parte del Superior:
- aceptar a los Consejeros como personas y Consejeros;
 - crear un sentido de equipo y dar una identidad al grupo;
 - escucharles e informarles;
 - subrayar el trabajo de equipo;
 - apoyarles y secundarles en su trabajo personal y como miembros del equipo;
 - proponerles, implicarles en las tareas de gobierno y animación.
- d. Por parte de los Consejeros:
- compartir preocupaciones, puntos de vista sobre la Provincia...;
 - informar periódicamente al Superior y al Consejo;
 - coordinar sus proyectos y trabajos con los demás;
 - ayudarse en los trabajos;
 - apoyarse mutuamente.

¿El Superior es considerado parte del Consejo con derecho a votar con los otros miembros?

Parecería que si debe pedir el voto o el consejo, debe abstenerse. Pero también en muchas Constituciones se habla de que el Consejo lo componen el Superior General y sus consejeros. En este caso se debe admitir su participación en las votaciones, sin que ello prejuzgue su autoridad personal (y su libertad) en el momento de emanar un decreto o un acto jurídico, ni su facultad de no actuar si su propuesta fuera minoritaria. Si las constituciones no dicen nada, el caso sería problemático, a no ser que exista por la costumbre.

2. TIPOS DE VOTO EN EL CONSEJO

Los actos colegiales, las elecciones o resolución de asuntos se regulan en el can. 119.

El can. 127 se refiere a los actos no colegiales, cuando el Superior necesita el consentimiento o consejo.

Y los can. 164-183 establecen más en particular lo relativo a las elecciones y a la postulación de cargos.

1. Actos colegiales: can. 119

a. Elecciones:

- debe estar presente la mayoría de los que deben ser convocados;
- aprobación por mayoría absoluta en los dos primeros escrutinios;
- en la tercera votación se reduce la voz pasiva a los dos más votados. Si hay también aquí empate, queda elegido el de más edad (según el derecho común). En las elecciones en el Capítulo General queda elegido el más joven (según el art. 127.3a de las Constituciones) y en las Comunidades Mayores según indiquen sus estatutos propios.

b. Asuntos:

- debe estar presente la mayoría de los que deben ser convocados;
- aprobación por mayoría absoluta en los dos primeros escrutinios;
- en caso de empate en el tercer escrutinio, puede decidir el presidente.

2. Actos no colegiales: can. 127

- a. Todos los que tienen derecho deben ser convocados.

- b. Para la validez se requiere mayoría absoluta de los presentes o bien pedir el consejo de todos:
- si se exige el consentimiento, el Superior no puede actuar si no lo obtiene. Si actúa sin pedirlo o en contra, el acto es inválido;
 - si se exige el consejo, el Superior lo debe pedir obligatoriamente; de lo contrario, el acto sería inválido. Pero el Superior no tiene obligación de seguir el "consejo" aunque haya sido unánime (no se debe hacer si no hay una "poderosa" razón).
- c. Todos los que deben dar su voto, sea deliberativo o consultivo, están obligados a manifestar su opinión.

Las **votaciones**, para dar por resuelto un asunto o concluida una elección, pueden requerir, según los casos, mayoría simple (o relativa), absoluta o cualificada:

- **Mayoría simple o relativa** es aquella en la cual una opción tiene mayor número de votos que las otras, con independencia de cuántos sean los votantes (se obtiene la mayoría relativa cuando la opción A obtiene 6 votos frente a la B y la C que han conseguido 4 votos cada una).
- **Mayoría absoluta** significa que una determinada opción obtiene un número de votos superior a la mitad de votos a contabilizar (a veces se habla de la "mitad más uno") (hay mayoría absoluta cuando los votos a contar son 11 y una opción tiene 6 votos, ésta obtiene la mayoría absoluta pues la mitad son 5,5. No se logra la mayoría absoluta si se obtiene la mitad de los votos (10 sobre 20; en este caso la mayoría absoluta serían 11).
- **Mayoría cualificada** es la que se requiere en determinados casos que el derecho universal o propio establece: dos tercios para la tercera elección consecutiva del Superior General, por ejemplo.

Según el Derecho canónico

Actos colegiales

can. 699 § 1: Para emitir un decreto de expulsión de un profeso (el Superior General y 4 Consejeros).

Voto deliberativo

can. 638 § 3: Validez para la enajenación de bienes o de cualquier operación que pueda perjudicar el patrimonio de una persona jurídica.

can. 647 § 1: Erección, traslado y supresión de la casa noviciado.
§ 2: Hacer el noviciado en casa distinta del noviciado excepcionalmente en casos particulares.

can. 656 § 3: Admisión para la primera profesión según el derecho.

can. 665 § 1: Consentimiento para que uno viva fuera de comunidad con causa justa por no más de un año (excepto en caso de enfermedad, estudio o apostolado en nombre del Instituto).

can. 697 § 3: Envío al Superior General de las actas en orden a la expulsión de un profeso.

can. 703: Expulsión inmediata por grave escándalo o daño y dada su urgencia (incluso el Superior local).

can. 684 § 1: Paso de un Instituto a otro (Superiores Generales con consentimiento de sus Consejos).

can. 686 § 1: Exclaustración por no más de un trienio de un religioso de votos perpetuos.
§ 3: Solicitar a la Santa Sede la exclaustración impuesta.

can. 690 § 1: Readmisión a la Congregación sin repetir noviciado.

Voto consultivo

can. 689 § 1: Excluir de la profesión temporal (incluso por causa de enfermedad –no amencia- contraída después de la primera si impide vivir la propia consagración a no ser por negligencia o trabajo realizado en el Instituto).

can. 697 § 1: Inicio de un proceso de expulsión.

Queda a la determinación de las Constituciones según:

can. 609: Quién es la autoridad competente para erigir una casa.

can. 616: Determinar la modalidad de supresión de una casa por parte del Superior General.

can. 641: A quién compete la admisión al noviciado.

can. 657 § 2: Quién es el Superior competente para prorrogar el tiempo de profesión temporal (no más de 9 años).

can. 668: Modificar las disposiciones testamentarias o cesión de uso y usufructo después de la profesión.

3. ERECCIÓN Y SUPRESIÓN DE CASAS

Can. 680-616

1. La comunidad religiosa debe habitar:

- en una casa legítimamente constituida: conforme al CDC y al derecho propio;
- bajo la autoridad de un Superior, designado a norma del derecho;
- debe haber un oratorio donde se conserve la eucaristía, centro de la comunidad.

2. La erección de la comunidad:

- a. Es el acto de constitución formal y legítima por parte del Superior competente (normalmente el Superior Mayor) (CC 100.1).
 - Da a la comunidad personalidad jurídica.
 - Se realiza por decreto (escrito) del Superior.
- b. Necesaria la licencia previa por escrito del Obispo diocesano (no un vicario). Conviene dejar claras las condiciones y requisitos.

3. La erección de la casa de noviciado:

Corresponde al Superior General con el consentimiento de su Consejo (can. 647 § 1 y CC 77).

4. Cambio en la casa religiosa:

- a. Para un cambio de finalidad de la casa religiosa (de sus actividades apostólicas) o de las condiciones iniciales de la fundación se necesita el consentimiento del Obispo.
- b. Los cambios referidos al régimen y la disciplina internos no requieren permiso del Obispo.

- c. El trasladado del edificio puede requerir un nuevo consentimiento del Obispo si se modifican las condiciones y finalidad de la casa.

5. Supresión de casas:

Corresponde al Superior General (can. 616 § 1, y CC 100.2).

4. ENAJENACIONES

Can. 634-640

1. Los Institutos, provincias y casas por derecho propio, como personas jurídicas, tienen capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales (can. 634 § 1). Esta capacidad puede ser excluida o limitada por las Constituciones. A evitar:
 - toda forma de lujo por cuanto es contrario a la pobreza: es un afán desmedido por el esplendor, la emulación en lo personal o comunitario;
 - toda forma de ganancia inmoderada;
 - toda clase y especie de acumulación de bienes.
2. Los bienes temporales de los religiosos en cuanto eclesiásticos se rigen por el libro V de CDC, a no ser que se indique otra cosa; y por el derecho propio. Éste debe determinar los actos que exceden el fin y el modo de la administración ordinaria y establecer lo que sea necesario para un acto de administración extraordinaria.
3. La administración ordinaria es la que comprende todos los actos que, con regularidad y periodicidad son necesarios para satisfacer las necesidades normales del Instituto (personas, comunidades y bienes).
4. Son actos de administración extraordinaria:
 - la enajenación;
 - todo negocio que empeore la condición patrimonial de la persona jurídica;
 - operaciones bancarias fijas, inversiones de alto riesgo que inmovilicen por mucho tiempo el capital;
 - pagos de deudas voluminosas;
 - inversiones que impliquen alienación;
 - los gastos no justificados por los fines de manutención y funcionamiento normales para la vida y misión del Instituto o la comunidad.

5. La enajenación es una facultad inherente a la capacidad económica de acuerdo a los cánones. 1291 y 1295. Se equipara a ella:
- cualquier negocio en el que la condición patrimonial de la persona jurídica interesada corra el riesgo de empeorar;
 - cualquier negocio cuyo importe supere la cantidad máxima prefijada por la Sede Apostólica para cada región;
 - cualquier negocio en el que queden involucradas donaciones votivas de la Iglesia;
 - cualquier negocio en el que se trata de objetos preciosos por razón de arte o de la historia.
6. Requisitos para una alienación:
- a. Licencia escrita del Superior competente con el consentimiento de su Consejo: el Superior Viceprovincial y los otros Superiores de la Provincia hasta la cantidad fijada por el Superior Provincial con su Consejo; el Superior Provincial hasta el 70% de lo permitido por la SS. (Est. 107). Hasta el 100%, el Gobierno General.
 - b. Licencia de la Sede Apostólica (además de lo anterior) y “nihil obstat” del Ordinario del lugar:
 - para superar el tope fijado por ella,
 - para enajenar las donaciones votivas y
 - para los objetos artísticos.

Documentación que se debe preparar:

- Hay que avisar al Obispo de la diócesis, donde se encuentra el terreno, que se quiere vender. Digo “avisar”, no hace falta pedir autorización, solo avisar. La razón de avisar, es por si a la diócesis pudiese interesar comprarlo. Pues como es un bien eclesiástico es mejor que quede o siga siendo bien eclesiástico. Pero si a la diócesis no le interesa, o no puede pagar el precio del terreno, se puede vender a otro (c. 1293, § 2).
- Cuando se hace la petición al Superior General debe enviarse un documento del Obispado correspondiente que diga “ha estado informado y no hay ningún inconveniente para la ejecución de la venta”.
- Si el valor del terreno supera la cantidad establecida por la Conferencia Episcopal del país para estos casos, entonces hay que pedir permiso a la Santa Sede (c. 1292, § 2).
- Para obtener el permiso de la Santa Sede, se tiene que mandar una petición del Superior Mayor dirigida al Santo Padre con una pericia o valoración del terreno, hecha por peritos y por escrito, diciendo cuál es la extensión y valor del terreno, y del fabricado, si lo hubiese; y cuál es el valor del terreno y del fabricado (si existe) (c. 1293, § 1, 2°).
- Motivos de la venta: al hacer la petición se especifiquen los motivos que pueden justificar la venta. Esto póngase en la carta que se envía al Superior General pidiéndole el permiso de venta y la tramitación del permiso a la Santa Sede, cuando éste fuese necesario. Después el Procurador General tramita la petición a la Santa Sede con todos los datos que se han mandado al Superior General (c. 1293, § 1, 1°).
- Destinación del dinero de la venta: Basta se diga al Superior General en la carta a él dirigida (c. 1294, § 2).
- Basta una copia de todo. No manuscritos, a no ser muy claros y legibles.
- Enviarlo al Superior General.

5. SEPARACIÓN DEL INSTITUTO

A. Indultos y Dispensas

- El indulto es una gracia, no un derecho. Puede ser concedido o no.
- No se puede imponer, pero sí que quien lo concedió lo puede retirar en cualquier momento, y el beneficiado renunciar a él.
- Con frecuencia se define mal el permiso que se solicita en función de las razones u objetivos previstos y presentados. Se debe conceder el permiso adecuado en función de lo que se persigue.
- Las motivaciones a veces no son adecuadas en función de lo que se solicita (por ejemplo, permiso de ausencia para no someterse a la obediencia de un destino).

1. Permiso de ausencia (can. 665 § 1)

1. Todo religioso debe vivir en la propia casa, es decir en aquella a la que ha sido adscrito, no en otra del mismo Instituto, por la autoridad competente.
2. El permiso de ausencia de vida comunitaria solamente suspende temporalmente la obligación de habitar en la propia casa religiosa observando la vida común:
 - sigue sometido a las Constituciones y normativas, al Superior,
 - disfruta de todos los privilegios y derechos de los demás miembros del Instituto;
 - no le da derecho a permanecer fuera de la comunidad y
 - debe retornar cuando se le indique o finalice el permiso,
 - puede ejercer la voz activa y pasiva, a no ser que el Superior Mayor le prive de este derecho.

Si se trata de un clérigo, para ejercer el ministerio, necesita licencias del Ordinario del lugar.

3. Compete:
 - a. al Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo, por no más de un año, a no ser por motivo de enfermedad, estudios o ministerio, en cuyo caso puede ser por un tiempo más largo, incluso mientras dure la causa;
 - b. la Sede Apostólica para un plazo superior a un año, que no sea por motivo de enfermedad, ministerio o estudios.
4. Requisitos y procedimiento:
 - a. el interesado solicita por escrito el permiso al Superior Mayor, señalando las razones que tiene para ello;
 - b. el Superior Mayor con su Consejo estudia la petición, y la concede o no;
 - c. en caso afirmativo, el Superior Mayor da el permiso con un documento escrito, precisando las condiciones de vida durante el tiempo de ausencia, documento que debe ser firmado por el interesado;
 - d. en caso de recurso a la Sede Apostólica, el Superior Mayor debe enviar al Gobierno General la solicitud del interesado con el parecer del Superior Mayor con su Consejo.
5. Notificación:

El Secretario Provincial comunicará al Gobierno General, la concesión del permiso, las razones y circunstancias de la concesión.

Ausencia ilegítima de la propia casa (can. 665 § 2)

1. La ausencia ilegítima de comunidad se produce:
 - cuando un profeso abandona su comunidad sin permiso,
 - cuando no regresa a ella finalizado el tiempo de ausencia que tenía permitido,
 - cuando aun habiéndose concedido legítimamente se solicita con ánimo de sustraerse a la obediencia.
2. Puede ser ilegítima también (e incluso inválida, can. 90 § 1) cuando el Superior concede la licencia sin consentimiento de su

Consejo, o cuando se concede sin causa justa aun con el consentimiento del Consejo.

3. El Superior Mayor ha de informar, cuanto antes, del caso al Superior General. Se debe buscar con caridad y respeto la incorporación del religioso a la comunidad: se le debe buscar con solicitud, ayudarle.
4. En caso de que la búsqueda y la ayuda fracasen se pueden imponer penas como remedio: suspensión de derechos, privación e inhabilitación para ejercer algunos oficios, suspensión de las licencias ministeriales si es sacerdote, etc.
5. Si, a pesar de todo, esta ausencia se prolonga por más de seis meses se puede proceder a su expulsión. En ese caso hay que seguir fielmente las normas del derecho universal y del propio (can. 665 § 2; 696,1).

2. Exclaustración (cc. 686-687)

1. Es sólo para los profesos perpetuos. Es un contrasentido que un temporal cuya idoneidad está probándose permanezca fuera del Instituto. Es una separación temporal del Instituto, un modo de salida de él aunque sea de forma temporal.
2. La concede el Superior General con el voto deliberativo de su Consejo (lo que antes estaba reservado a la Sede Apostólica se ha concedido a los Superiores Generales con el voto deliberativo de su Consejo).

2.1. Exclaustración simple

- a. *Por cinco años*: es competencia del Superior General, la petición del interesado debe ser **dirigida al Superior General**.
- b. *Por más de cinco años*: es competencia de la Santa Sede, la petición del interesado debe ser **dirigida al Santo Padre**.
- c. *Documentos necesarios*: los mismos que para la dispensa de votos perpetuos. Véase. (Una sola copia).

- d. *Requisitos*: causa grave y el consentimiento del Obispo diocesano donde debe residir el religioso.
- e. Situación jurídica:
- Queda libre de sus obligaciones incompatibles con su nueva situación (el canon es impreciso dada la variedad de situaciones).
 - Puede llevar hábito (importa en algunos países por consideración social y ayudas económicas de los fieles).
 - Depende del Superior Mayor (si es ausente del Superior local) en el ámbito pastoral y económico y del Ordinario del lugar.
 - Suspensión de la voz activa y pasiva (no como pena, sino como consecuencia de su situación).

2.2. Exclaustración impuesta (can. 686 § 3)

1. Es una exclaustración impuesta por la Sede Apostólica (CIVCS-VA), por razones graves, a petición del Superior General, no solicitada por el afectado, del que evidentemente no se requiere su consentimiento.
2. Se puede imponer tanto a profesos perpetuos como a temporales. No tiene término fijo, sino que depende de la discreción de quien la impone.
3. Tiene un sentido medicinal fundamentalmente. Es un puente entre la salida voluntaria de alguien que no la desea y la expulsión que no es posible. Tiene conexión con las exigencias y dificultades de la vida común, sobre todo por parte de personas desequilibradas, enfermos patológicos que dificultan seriamente la vida comunitaria...
4. El exclaustrado queda liberado de las obligaciones incompatibles con su situación: actos de la vida comunitaria, de lo que le impide llevar una vida normal en la sociedad... Carece de voz activa y pasiva, pero goza de todos los demás derechos derivados de la profesión.

5. Depende:
- de los Superiores:
 - o en cuanto pueden imponer algunas obligaciones (controles, lugar de residencia, exigencia de retorno, etc.);
 - o en cuanto tienen responsabilidad sobre él (ayuda económica si la necesita, defensa, etc.);
 - del Ordinario del lugar en lo que afecta al ejercicio de la pastoral.
6. Requisitos y procedimiento:
- a. Si el Superior Mayor con su Consejo después de examinar atentamente la situación considera que hay razones para ella, enviará al Superior General una relación detallada, en la cual se vean los motivos para hacer la petición y los intentos realizados por resolver el asunto por otro modo.
 - b. Si es clérigo, se debe enviar el consentimiento del Obispo del lugar en que va a residir.
 - c. El Superior General, con el consentimiento de su Consejo, hace la petición a la Sede Apostólica.
7. Notificación:
- Una vez recibida la respuesta de la Sede Apostólica, ésta se comunica al Superior Mayor, con el documento pertinente.
 - El Superior mayor la comunica al interesado (no se requiere su aceptación).

2.3. Indulto de exclaustación cualificada

1. La expresión no se encuentra en el Código. Se trata de una especie de reducción al estado laical parcial y temporal.
2. El diácono o sacerdote exclaustado sigue perteneciendo a la Congregación, según la modalidad del rescripto. Queda privado de voz activa y pasiva.
3. Compete siempre a la CIVCSVA.
4. Requisitos y procedimiento:
 - a. Es el mismo que en el caso de la exclaustación.

- b. A través del Procurador General hay que remitir a la Sede Apostólica una copia del acta de entrega del indulto al interesado.
- c. Al cumplirse el tiempo concedido (ordinariamente un año), hay que recurrir a la Sede Apostólica, a través de la Procura General, para reintegrarse a la Congregación o bien para abandonarla definitivamente.

5. Notificaciones:

Las mismas que las descritas para la exclaustación.

3. Indulto de abandono de la Congregación a un profeso temporal (can. 688§ 2)

- 1. Un profeso temporal puede solicitar durante el período de vigencia de los votos, su dispensa por causas graves.
- 2. Compete al Superior General con el consentimiento de su Consejo. No necesita confirmación de la Sede Apostólica

3. Requisitos y procedimiento:

- a. El profeso temporal escribe la solicitud al Superior General, indicando las razones y motivos, y la cursa a través de su Superior Mayor. Se acompañará esta petición con el informe del formador o Superior, según los casos.
- b. El Superior Mayor, con su Consejo estudia la petición e informes adjuntos, y envía al Superior General un informe con su parecer, subrayando las razones de la petición. Conviene hacer un breve curriculum vitae del profeso que ayude a entender su petición.
- c. al Superior General, con el acuerdo de su Consejo, toca conceder el indulto que se solicita.
- d. Si se trata de un clérigo, vuelve a la diócesis de origen una vez obtenida la dispensa de sus votos temporales”

4. Notificaciones y registro:

- a. Una vez concedido el indulto la Secretaría General lo envía en triple copia al Superior Mayor, quien lo hace llegar al interesado. Si al entregárselo no lo rechaza, entra au-

tomáticamente en vigor. Si lo rechaza, el indulto queda sin valor; si no lo recibe ni lo rechaza al cabo de 10 días pierde su validez. Interesa que quede constancia por escrito de la entrega, sea por la firma de un recibo por parte del interesado o por un acta, firmada por testigos, con la fecha del día.

- b. El Secretario Provincial hará la correspondiente anotación en los registros y enviará una copia del acta de entrega del indulto a la Secretaría General.

4. Salida definitiva impuesta al expirar los votos temporales

1. Si existen causas graves, un profeso temporal puede ser excluido de la renovación de votos o de la profesión perpetua por el Superior Mayor oído el Consejo. Dichas causas pueden no ser delictivas ni culpables, pero incapacitan a la persona para profesar, y por su bien y el del Instituto conviene que no renueve o profese. Es el caso de enfermedad física o psíquica.
2. La enfermedad puede ser excluyente de la profesión, se haya contraído antes o después de la primera profesión, si hace al enfermo inepto para la vida del Instituto, confirmada por un médico que garantice su existencia, asegure que es incurable si permanece en la VR, y que tiene más posibilidades de sanación fuera de ella. Esta enfermedad no es excluyente de la profesión si se ha contraído por negligencia culpable de los Superiores o provocada por trabajos realizados en el Instituto.
3. Queda excluida de esta causa la locura si se ha contraído dentro del período de votos temporales. Aun en el caso de que no pueda renovar los votos, no puede ser expulsado.

5. Paso de la Congregación a otro Instituto o Sociedad de Vida Apostólica o Instituto Secular (cc. 684-685)

- a. *Cuando se trata de un miembro de votos temporales (c. 688)*
 - Si ha terminado sus votos temporales, basta que se retire de la Congregación.

- Si no ha terminado los votos temporales basta que el interesado dirija una petición al Superior General pidiendo dispensa de sus votos temporales, y se vaya.
- b. Si se trata de un miembro con votos perpetuos (cc. 684-685); se requiere:*
- Causa justa.
 - Permiso de la Autoridad competente:
 - o Si el paso es de una Congregación Religiosa a otra (c. 684, § 1-2) el permiso lo dan los Superiores Generales (de donde sale y de donde entra), con consentimiento de sus Consejos Generales. La petición del interesado debe ser **dirigida al Superior General**.
 - o Si el paso es de una Congregación a Instituto Secular o a Sociedad de Vida Apostólica (o viceversa), el permiso lo da la Santa Sede. (c. 684, § 5). La petición del interesado debe ser **dirigida al Santo Padre**.
 - Es necesaria una prueba en el nuevo Instituto de al menos tres años, antes de la Profesión Perpetua.
 - El paso definitivo se da después de la Profesión Perpetua en el nuevo Instituto Congregación. (c. 685, § 1 y § 2).

Documentación necesaria: cuando se trata de miembros con votos perpetuos, igual que para la dispensa de votos perpetuos.

6. Dispensa de votos perpetuos de un no clérigo (can. 691; 692)

1. Un profeso perpetuo no solicite la dispensa de votos sino por causas gravísimas sopesadas ante Dios. El indulto implica la dispensa de los votos y de todas las obligaciones derivadas de la profesión (can. 692).
2. Compete a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA). El Superior General y su Consejo deben evaluar seriamente dichas causas, pero en realidad ni uno ni el otro votan porque no deciden; sim-

plemente informan y dan su parecer; por eso pueden ser unánimes o no en la concesión o no de dicho indulto.

3. Requisitos y procedimiento:

- a. El profeso perpetuo hace una solicitud al Santo Padre pidiendo la dispensa de los votos, indicando las razones gravísimas que tiene para esta decisión. La cursará a través del Superior Mayor.
- b. El Superior Mayor, con el voto de su Consejo, envía al Gobierno General:
 - o la solicitud del profeso de votos perpetuos,
 - o un informe del Gobierno Provincial sobre el profeso perpetuo que solicita la dispensa, y su parecer sobre esta petición, sus causas, etc.,
 - o un breve curriculum vitae del profeso que ayude a entender su petición.
- c. El Gobierno General estudia la petición y da su aprobación para que el Procurador General la tramite ante CIVCSVA.

4. Notificaciones y registro:

- a. Una vez concedido el indulto, el Procurador General lo envía al Superior Mayor, quien lo hace llegar al interesado.
- b. Si al entregarle el rescripto el interesado no lo rechaza, entra automáticamente en vigor. No hay que presuponer su aceptación. Interesa que quede constancia por escrito de la entrega, sea por la firma de un recibo por parte del interesado o por un acta, firmada por testigos, con la indicación de lugar y fecha. La recusación o rechazo del indulto equivale a la retractación de la voluntad expresada al solicitarlo. Si pasan 10 días desde su notificación sin que lo haya aceptado o rechazado explícitamente pierde su valor.
- c. El Secretario Provincial hará la correspondiente anotación en los registros y enviará una copia del acta de entrega del indulto a la Secretaría General.

- d. El Secretario Provincial notifica la dispensa al párroco o al Obispado del lugar del bautismo.

7. Indulto de secularización de un clérigo (can. 693)

1. La secularización se refería antes a todo religioso que salía definitivamente del Instituto. Hoy se reserva al clérigo religioso que se incardina a una diócesis. Es el indulto concedido a un presbítero o diácono para abandonar la Congregación y pasar al clero secular en orden a la incardinación en una diócesis, con o sin tiempo de experimento. Con él pierde su condición de religioso, queda dispensado de los votos y deberes derivantes de la profesión y de todos sus derechos.
2. Dos tipos de secularización:
 - a. *Secularización "pure et simpliciter"*, por la cual el Obispo hace efectiva inmediatamente y en forma definitiva la incardinación del solicitante a la diócesis concedida por la Sede Apostólica.
 - b. *Secularización "ad experimentum"*: concede al Obispo la facultad de tener al clérigo religioso por un tiempo de prueba (no más de cinco años) antes de la incardinación en la diócesis, durante el cual se sigue perteneciendo a la Congregación, según las condiciones expresadas en el rescripto; si antes de los 5 años el Obispo lo rechaza, el religioso debe buscar otro Obispo que lo acoja o regresar al Instituto.

Una excomunión temporal o un ministerio consentido, sea por el Obispo o por el Superior Provincial no da derecho a la incardinación a la diócesis. Siempre es necesario el permiso de secularización otorgado por la Sede Apostólica.
3. Compete a la CIVCSVA con el consentimiento de un Ordinario dispuesto a incardinarlo en su diócesis.
4. Requisitos y procedimiento:
 - a. El presbítero o diácono escribe al Superior Mayor solicitando, por causa grave, que tramite la petición de secularización.

rización, que dirige al Santo Padre. Debe acompañar su petición con el documento del Obispo en el que declara estar dispuesto a recibirle en su diócesis en vistas a uno de los tipos de incardinación, indicando claramente si lo hace a modo de prueba, o definitivamente.

- b. El Superior Mayor envía al Superior General:
 - o la carta del interesado al Superior General pidiendo que dé su aprobación para iniciar el trámite ante la CIVCSVA,
 - o la petición del interesado al Santo Padre,
 - o el documento original del Obispo que está dispuesto a incardinarlo,
 - o los datos del curriculum del solicitante hasta el momento de la petición,
 - o el informe y parecer del Superior de la Comunidad Mayor y su Consejo sobre la conveniencia de concederle lo que solicita.
- c. El Superior General y su Consejo estudian la petición y la documentación anexa, y emitido su juicio, mediante la Procura General, se envía a la CIVCSVA.

5. Notificaciones:

- a. Una vez concedido el rescripto, la Procura General lo envía al Superior Mayor, que lo hace llegar al Obispo que lo recibe.
- b. El Secretario Provincial informa al Párroco donde fue bautizado el secularizado, una vez que ha sido integrado definitivamente en la diócesis.

8. Pérdida del estado clerical y dispensa del celibato sacerdotal (can. 291)

1. Compete al Romano Pontífice (can. 291) a través de la Congregación para el Clero.
2. Requisitos y procedimiento:
 - a. El interesado escribe una carta al Santo Padre, firmada y fechada, pidiendo la dispensa. En ella debe presentar

una exposición sumaria de los hechos y los motivos de la petición.

Esta petición se entrega con una carta explicativa al Superior Mayor, responsable de instruir la causa.

- b. El Superior Mayor debe juzgar si existen las condiciones básicas y las razones gravísimas (cf. *Congregación para la Doctrina de la Fe, Decreto Per litteras, 14 de octubre de 1980*) para poder presentar a la Sede Apostólica, a saber:
- el caso de un presbítero, que habiendo dejado el ministerio hace mucho tiempo, quiere regularizar su situación;
 - el caso de un presbítero admitido al presbiterado en circunstancias tales que se puede demostrar falta de libertad, de completa responsabilidad, de suficiente madurez, de recto juicio de los formadores o Superiores sobre la idoneidad del candidato para la vida del celibato sacerdotal.

Si existen tales condiciones, el Superior Mayor puede proceder a instruir la práctica y recoger la documentación necesaria.

- c. El Superior Mayor puede instruir la causa por sí mismo o mediante un delegado, nombrándolo "instructor causae" mediante un documento escrito.
- d. El Superior Mayor designa, mediante un documento escrito, un "notario" que ha de atestiguar de la autenticidad de los actos de la causa. Éste deberá:
- dar fe de cuanto se ha hecho y de que es conforme a las normas previstas;
 - autenticar con su firma y la del Instructor de la causa, todos y cada uno de los folios del proceso (informes de los expertos, testimonios escritos, certificados de toda clase, etc.).

- e. Cumplidos estos pasos iniciales, el Instructor de la causa procede a:
 - o interrogar al sacerdote que pide la dispensa sobre un cuestionario preparado a propósito (*Apéndice 1*);
 - o pedir un testimonio escrito jurado a todas las otras personas indicadas por el solicitante, como también a todas las que se cree idóneas para dar su aporte a la causa;
 - o recoger todos los documentos que pueden ser útiles para probar cuanto ha sido expuesto por el sacerdote que pide la dispensa.
- f. Cada testigo escribe una carta informando sobre el solicitante en relación a su solicitud de dispensa del celibato y lo que piensa de él. Para este informe:
 - o El sacerdote instructor escribe una carta a los testigos seleccionados por el solicitante o por él mismo. Le envía fotocopia del consentimiento del solicitante para que declare.
 - o Esta carta a los testigos la debe escribir después de leer la petición y los informes sobre el solicitante y después de la conversación (interrogatorio) que ha tenido con él.
 - o En la carta le ha de pedir que informe en general sobre el solicitante y algunos aspectos particulares que interesa destacar deducidos del punto anterior. (*apéndice 2*)
- g. Una vez que se cuenta con los documentos exigidos, el Superior Mayor envía toda la documentación al Superior General, que la examina con su Consejo, escribe su parecer y, a través de la Procura General, la hace llegar a la Congregación para el Clero.

3. Notificaciones:

- a. Concedida la dispensa, una copia del indulto de la Sede Apostólica es enviado por la Procura General al Superior Mayor de la Comunidad, para que lo entregue al interesado.

- b. A su vez, el Superior Mayor debe enviar por escrito a la Procura General una declaración de que ha notificado el indulto al interesado o una copia del indulto firmada por éste para hacerla llegar a la Congregación del Clero.
- c. Notificación de la dispensa concedida al Ordinario del lugar y a la Parroquia (o al obispado) de origen del interesado, para la anotación en el libro de Bautizos.

Documentación

1. *Documentos previos:*

- Petición del solicitante al Superior Mayor.
- Comunicación sobre la suspensión del ejercicio del orden.
- Delegación del Superior Mayor al sacerdote instructor de la causa.
- Nombramiento del Notario.
- Declaración del Superior Mayor "de non timendo scandalo".
- Declaración del Obispo donde reside el solicitante "de non timendo scandalo".
- Juramento del solicitante "de veritate dicenda".
- Consentimiento del solicitante para que informen los testigos, incluso en aspectos de fuero interno y de conciencia.

2. *Petición del solicitante al Santo Padre*, firmada y fechada, con las razones de su decisión y para no volver sobre sus pasos

3. *Informes varios sobre el solicitante:*

- El curriculum vitae del solicitante, autenticado por el notario. Este curriculum debe contener no sólo los datos esenciales, sino describir la vida y el desarrollo de la crisis.
- Síntesis de los informes y escrutinios para la Profesión y Ordenación dados sobre el solicitante durante el proceso formativo. Indicar causas de la crisis vocacional.
- Respuestas del interesado al interrogatorio del sacerdote Instructor de la causa. Éstas no deben ser escuetas, sino que han de estar suficientemente elaboradas

- Certificado de matrimonio civil del solicitante (si existe). Y en ese caso, el decreto de expulsión “ipso facto” emitido por el Superior Mayor.
 - Informes de los testigos.
 - Actas de los Consejos aprobatorios sobre el solicitante.
 - Se debe enviar copia de los documentos que existan en el archivo provincial.
 - Correspondencia epistolar del solicitante, relativa al caso.
 - Informes de los peritos: psicólogos, psiquiatras, etc.
 - Tentativos pastorales para ayudar al solicitante.
4. *Juicio valorativo del sacerdote Instructor de la causa:* con una breve explicación del itinerario seguido por el solicitante, de sus crisis y los motivos por los que se debe conceder la dispensa.
 5. *Juicio valorativo del Superior Mayor*
 6. *Fe del Notario*

Nota:

Los documentos mencionados más arriba, una vez recogidos, ordenados, numerados página a página, deben ser autenticados por el notario y se envían tres ejemplares a la Congregación para el Clero. Los documentos mencionados no deberán contener manuscritos ilegibles, los cuales, si se consideran de alguna importancia deberán estar copiados a máquina. Téngase en cuenta esto mismo para la legibilidad de las fotocopias que se envíen.

Esta documentación la recibe el Superior General, quien la somete al Consejo General en sesión ordinaria o extraordinaria. Con el voto del Superior General se presenta por triplicado en Congregación para el Clero y se guarda una (4ta.) cuarta copia en Procura General SS.CC.

B. Expulsión de la Congregación

(can. 694-696; 703)

La expulsión es el acto jurídico por el que un miembro de la Comunidad Mayor es separado de la Congregación en virtud del derecho canónico o por un decreto del Superior General.

El derecho canónico contempla tres casos:

- expulsión "ipso facto" (can. 694);
- expulsión obligatoria (can. 695; 1395 § 1; 1397-1398);
- la expulsión a juicio del Superior (can. 696-697; 703).

1. Expulsión "ipso facto"

- a. Los casos de expulsión "ipso facto" están establecidos en can. 694 § 1:
 - haber abandonado notoriamente la fe católica; afecta no sólo a apóstatas, sino también herejes y cismáticos, no basta renegar privada u ocultamente;
 - haber contraído matrimonio o atentarlo, aunque sólo sea civilmente.
 - haberse ausentado ilegítimamente de la casa religiosa, según el can. 665 § 2, por doce meses ininterrumpidos, teniendo en cuenta que el religioso está ilocalizable.
- b. Debe ser "declarada" – no es una sentencia- por el Superior Mayor, para que conste jurídicamente:
 - El Superior Mayor debe recoger las pruebas (testimonios jurados, escritos del interesado, certificados de matrimonio en el caso de quien se case civilmente, si es posible tenerlo), y con el consentimiento de su Consejo, debe emitir la declaración de expulsión (can. 694 § 2), (*Apéndice 5*).
 - Una vez hecha la declaración, se debe enviar una copia de la misma, junto con las pruebas, al Superior General, al

Obispo donde reside y al párroco (o al obispado) donde fue bautizado.

- El Superior Mayor verá el modo de notificar la declaración al interesado.

c. Se debe notificar la expulsión al Ordinario del lugar y al párroco (o al obispado) donde fue bautizado.

2. Expulsión obligatoria

La expulsión obligatoria viene establecida en los can. 695 § 1, 1395 § 1; 1397-1398:

- Homicidio o atentado grave contra la vida o integridad física de alguien, etc.
- Procurar el aborto (incurre además en *latae* sentencia).
- Concubinato y otros pecados externos contra el sexto mandamiento, no obstante las convenientes amonestaciones.
- Violación, abuso de menores, tal como se detalla en los cánones citados.

No expulsan los delitos por sí mismos, *por derecho*. La expulsión es obligatoria, es decir afecta al Superior a proceder *según* derecho.

Una salvedad: el Superior puede no proceder a la expulsión en los delitos contra el sexto mandamiento si se cumplen unas condiciones (aunque se den estas condiciones puede proceder a la expulsión porque es más fuerte el principio que la excepción):

- a. que la expulsión no sea absolutamente necesaria porque se puede llegar al mismo resultado de otra forma;
- b. que haya garantías de enmienda;
- c. que se pueda proveer a la restitución de la justicia;
- d. que se pueda reparar eficazmente el escándalo.

El Superior Mayor ha de hacer todo lo posible por ayudar al implicado, incluso con las convenientes amonestaciones con documen-

to escrito (can. 1339 § 3). No son necesarias las moniciones canónicas para proceder a la expulsión.

En el caso de abuso de menores cometidos por religiosos no clérigos, es competente la CIVCSVA. Pero los cometidos por los religiosos clérigos quedan reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF).

Procedimiento (supuesta la incorregibilidad):

- a. El Superior Mayor recoge las pruebas de los hechos (no bastan sospechas, hipótesis...) y da a conocer por escrito al implicado tanto la acusación como las pruebas, dándole la posibilidad de defenderse.
- b. Todos los documentos (las cartas del Superior Mayor con la acusación formal, las pruebas y la defensa del acusado), firmados por el Superior Mayor y el Secretario como notario, se han de enviar al Superior General, que procederá a emitir el decreto de expulsión, que debe hacerse a tenor del can. 699 (sopasadas las pruebas y las razones, y votación colegial secreta del Superior General con al menos cuatro consultores). El decreto debe contener los motivos de hecho y de derecho por los cuales se emite e indicar que se puede recurrir contra él dentro de los 30 días siguientes de haber recibido la notificación.
- d. Confirmada la expulsión por la Sede Apostólica, se notifica al interesado ante testigos la expulsión y se le entrega el decreto, que no puede rechazar, pero sí recurrir “in suspensivo” en el plazo indicado.
- e. La expulsión se debe notificar al Ordinario del lugar y al párroco (o al obispado) donde fue bautizado.

Delitos cometidos con menores por parte de clérigos religiosos

Se debe seguir este iter:

- a. El Superior competente una vez que tiene noticia, al menos verosímil, del delito debe realizar una investigación informando al religioso e dándole la posibilidad de defenderse (c. 1717; 695 § 2).

- b. Toda la documentación (actas, pruebas, defensas, etc.) el Superior mayor la envía al Superior General (c. 695 § 2). Este con su voto y el de su Consejo, tanto sobre el hecho como el procedimiento a seguir, lo debe enviar a la CDF.
- c. La CDF indicará el procedimiento a seguir: o bien por juicio penal (indicará el tribunal competente, que puede decretar la expulsión del Instituto e incluso del estado sacerdotal) o bien por vía administrativa. En ese el Superior General procederá según el c. 699 § 1 dando un decreto de expulsión, que debe ser confirmado por la CDF. El Gobierno General podrá decidir no emanar un decreto de expulsión y en su lugar tomar medidas disciplinarias.
- d. En la práctica, si el acusado solicita la dispensa de celibato y pérdida del estado clerical, la CDF la concede enseguida y queda zanjado el tema.

3. Expulsión a juicio del Superior

1. Los motivos y el procedimiento de esta expulsión los establece el derecho (can. 696-700).

Las causas para esta expulsión deben ser:

- graves, externas, imputables y comprobadas jurídicamente;
- en materia de fe (adhesión pública a doctrinas condenadas por el Magisterio...);
- en materia de vida religiosa (escándalo grave habitual, desobediencia pertinaz a un mandato;
- ausencia ilegítima de comunidad por más de seis meses...).

No hay obligación jurídica de proceder a la expulsión; es facultativa. Si el Superior Mayor considera que no hay elementos para incoar el proceso de expulsión, y el Superior General sí, éste le puede obligar o bien puede iniciarlo él mismo.

2. El Superior Mayor considera agotadas todas las vías fraternas de corrección y plantea a su Consejo si considera que debe iniciarse el proceso de expulsión (voto consultivo); de esto se debe levantar un acta:

- a. En caso afirmativo, hay que recoger las pruebas de los hechos imputables, y proceder, según los casos, a hacer las moniciones canónicas por escrito, o ante dos testigos, en los plazos previstos por el derecho (can. 697, 698, 699, 670).

En las moniciones canónicas se le debe indicar taxativa y claramente el motivo, que de no corregirse se va a proceder a su expulsión y que puede presentar razones y argumentos en su defensa a él o directamente al P. General. Transcurridos más de quince días, se procede a enviarle la segunda monición.

- b. De no haber cambio en la conducta del imputado, pasados más de quince días después de la segunda monición canónica, el Superior Mayor con el consentimiento de su Consejo decide sobre la conveniencia de la expulsión. En caso positivo, se envía al Superior General toda la documentación, firmada por el Superior Mayor y el Secretario, y se le pide la expulsión.
- c. El Superior General y su Consejo, estudiado el caso, y considerando que hay razón para ello, emiten el decreto de expulsión, que es transmitido a la Congregación para los CIVCSVA, junto con todas las actas, para la ratificación de dicha expulsión.
- d. Para que sea válido, el decreto debe indicar el derecho del religioso expulsado a recurrir a la autoridad competente dentro de los diez días de recibida la notificación.
- e. Ratificado el decreto por la Sede Apostólica, se ha de enviar el decreto al interesado al interesado con carta certificada, o personalmente ante testigos. El expulsado puede recurrir a la Signatura Apostólica en el plazo de diez días.
- f. Confirmada la expulsión por la Sede Apostólica, ésta se debe notificar al Ordinario del lugar y al párroco (o al obispado) donde fue bautizado.

Nota: *En caso de ausencia ilegítima prolongada* (más de seis meses):

- Si se sabe dónde reside, agotados todos los intentos para que se reincorpore, advertirle de que se procederá canónicamente en orden a su expulsión, y si no obedece, proceder como se ha indicado.
- Si está en paradero desconocido, el Superior Mayor lo cita por medio de una carta que se expone en el tablero de la Curia o de su última comunidad. Se da un tiempo (más de 15 días) con la advertencia de que, si no se presenta, se procederá canónicamente a su expulsión. Pasado el plazo se procede como se indica en este número.
- En la carta al Padre General, el Superior Mayor debe indicar que pidió el voto consultivo antes de proceder con las moniciones canónicas y que le envía la documentación en orden a la expulsión con el voto deliberativo del Consejo.

REFERENCIAS DE LOS DIVERSOS CASOS AL DERECHO UNIVERSAL Y PROPIO

objeto	legislación	competencia
admisión al noviciado	can. 641; CC 74.1; 112.1	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
expulsión de un novicio	can. 653 § 1	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
admisión a primera profesión	can. 656§ 3; CC 74.2; 112.1	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
anticipación de la 1ª prof. (no más de 15 días)	can. 649 § 2; CC 74.3	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
prórroga de la primera profesión hasta 6 meses	can. 653 § 2; CC 74.4	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
prórroga de la prof. Temporal (no más de 9 años)	can. 653 § 2	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
no admisión a la renovación de votos o a la profesión perpetua	can. 689 § 1 - 3	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
admisión a profesión perpetua	can. 656; CC 74.2; 112.2	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
readmisión de un novicio, completado el noviciado, o de un profeso salido legítimamente del Instituto, sin tener que repetir el noviciado	can. 690	Superior General con consentimiento del Consejo
admisión a los ministerios	can. 656; CC 74.5	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
admisión a las Órdenes	can. 656; CC 74.5	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
permiso de ausencia de 1 año	can. 665 § 1	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
permiso de ausencia de más de un año	jurisprudencia de la S. Sede a partir del can. 665	CIVCSVA

indulto de exclaustación por no más de cinco años	can. 686 § 1	Superior General con consentimiento del Consejo
prolongación del indulto de exclaustación más allá de tres años	can. 686 § 1	CIVCSVA
indulto de exclaustación cualificada	can. 686	CIVCSVA
indulto de secularización	can. 693	CIVCSVA
dispensa de votos temporales	can. 688 § 2	Superior General con consentimiento del Consejo
dispensa de votos perpetuos	can. 691 § 2	CIVCSVA
dispensa de celibato sacerdotal		Congregación para el clero
expulsión ipso facto	can. 694	Superior Provincial con el consentimiento del Consejo
expulsión obligatoria	can. 695; 1395 § 1; 1397-1398	Superior Provincial recoge las pruebas y las envía con las actas al Superior General
expulsión a juicio del Superior	can. 696-697	Superior Provincial oído el Consejo inicia el proceso; con el consentimiento del Consejo envía las actas al Superior General; el Superior General con el consentimiento de su Consejo da el decreto de expulsión
creación, innovación, cambio de destino de una casa	can. 609 § 1; CC 100.1	Superior Provincial con consentimiento del Consejo
supresión de una casa	can. 616 § 1; CC 100.2	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Superior General con el parecer de su Consejo si lo solicita el Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo 2. El Superior General con el consentimiento de su Consejo oído el parecer del Gobierno Provincial

erección, traslado o supresión del noviciado	can. 647 § 1; CC 77	Superior General con consentimiento del Consejo
nombramiento de Superior, Vicario y Ecónomo local	can. 625; CC 112.3	Superior Mayor con consentimiento del Consejo
tiempo de mandato del Superior local	CC 98.3	Estatutos Provinciales
nombramiento y remoción de Maestro de novicios y director provincial	can. 651; CC 74	a norma del Derecho universal y propio
Superior local para un tercer trienio consecutivo	can. 624 § 3	Superior General con consentimiento del Consejo
aprobación de presupuestos de la Comunidad Mayor, de las casas y sus actividades, y los presupuestos adicionales	CC 112.4	Superior Mayor con el consentimiento del Consejo
enajenar bienes de la Congregación, gravarlos, contraer deudas si no exceden el 70% de lo autorizado por la Santa Sede	can. 638 § 2; Est. 107.1	Superior Mayor con el consentimiento del Consejo
enajenar bienes de la Congregación, gravarlos, contraer deudas si exceden el 75% de lo autorizado por la Santa Sede (en los casos previstos por ella)	can. 638 § 2; Est. 107.3	Superior General con el consentimiento del Consejo
cesión de bienes patrimoniales	can. 668 § 4	Superior General con consentimiento del Consejo
convocación de un Capítulo extraordinario	CC 108	Superior Mayor con el consentimiento del Consejo

Apéndice 1: Modelo de INTERROGATORIO

Nota: No existe un interrogatorio oficial, pero *este* se viene usando como modelo hace varios años. No es necesario responder a todas las preguntas, si de alguna no se sabe qué decir. Pero es necesario que cuando se escriban las respuestas se antepongan también las preguntas correspondientes. Se recomienda no contestar con monosílabos; deben ser respuestas que ilustren y expliquen de alguna manera la situación y las respuestas dadas. Debe ser hecho por el Interesado, a petición del Instructor de la Causa.

Generalidades del peticionario

1. Diga, por favor, su nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, la dirección postal de su domicilio.
2. ¿Cuál fue la condición civil, económica, religiosa de su familia?
¿Cuál era el ambiente familiar? ¿Cuál fue la educación recibida?
3. Dónde y cuándo:
 - a. ¿Recibió la educación en la adolescencia?
 - b. ¿Ingresó en el noviciado?
 - c. ¿Hizo los primeros votos?
 - d. ¿Estudió filosofía?
 - e. ¿Hizo estudios especiales?
 - f. ¿Hizo el magisterio?
 - g. ¿Estudió teología?
 - h. ¿Fue ordenado sacerdote?
 - i. ¿Hizo la tercera probación?
 - j. ¿Hizo otros estudios especiales?
 - k. ¿Obtuvo los grados académicos y cuáles?
 - l. ¿Emitió los últimos votos, y cuales?

4. ¿Después de la ordenación, qué oficios y qué ministerios ha ejercido? ¿Dónde y cuándo?
5. ¿Ha padecido alguna enfermedad grave física o mental antes de entrar en la Congregación? ¿Durante los años de formación? ¿Después de la ordenación? ¿Empleó los remedios adecuados? ¿Con qué resultado? ¿Hay en su familia alguno que padezca la misma enfermedad?
6. ¿Cuál es su condición jurídica tanto eclesiástica como civil?

Motivos de la petición

7. En la adolescencia, en casa, en la escuela, y en General antes de entrar en la Congregación, ¿hubo alguna causa (física, mental, religiosa....) que turbase el equilibrio y la debida evolución de su personalidad? ¿Hubo indicaciones contrarias a la vocación sacerdotal?
8. ¿Su decisión de entrar en la Congregación fue madura, hecha libremente, sin influjo excesivo de los padres, de los familiares, de otros?
9. ¿La decisión de emitir los primeros votos fue madura y libre, responsable, no superficial, emocional, casi-pasiva...?
10. ¿Durante la formación o antes de la ordenación, tuvo alguna vez dudas serias sobre su elección a la vida religiosa y sacerdotal?
11. ¿Durante la formación o antes de la ordenación, se debilitó el sentido de entrega y de observancia religiosa (en la oración, recepción de sacramento, vida comunitaria, observancia de los votos y de las reglas)?
12. ¿A llegar a los estudios de teología, qué ideas y opiniones tuvo del sacerdocio, de la consagración religiosa, de su responsabilidad? ¿Le fueron bien conocidas las obligaciones inherentes al sacerdocio?

13. Antes de la ordenación sacerdotal, ¿tenía graves deficiencias? ¿En materia de pobreza, castidad y obediencia? ¿Inmadurez psíquica, sobre todo afectiva? ¿Dificultades acerca de la doctrina de la Iglesia o crisis de fe?
14. ¿Durante la formación y antes de la ordenación tuvo diálogo abierto y sincero con los directores espirituales sobre sus dificultades de manera que pudieran juzgar si realmente era apto para abrazar de por vida el celibato?
15. ¿Hay alguna otra cosa de los años de formación que crea puede ayudar para comprender las dificultades actuales?
16. ¿Pensó alguna vez en serio, ya fuera por propia iniciativa o por consejo de los Superiores o de otros, en retrasar la ordenación sacerdotal o abandonarla?
17. ¿Cuándo suscribió la declaración firmada con juramento de que recibiría las Ordenes con pleno conocimiento y libertad, lo hizo con plena libertad, responsabilidad, sinceridad, y no movido por la emoción, respeto humano, temor o influjo de los demás?
18. ¿Su formación a la vida afectiva, fue suficientemente equilibrada con respecto al celibato? ¿Era plenamente consciente del alcance y de la gravedad de la obligación del celibato? ¿La aceptó libremente?
19. ¿Recibió con libertad y alegría la ordenación sacerdotal con sus obligaciones, como un acto positivo de consagración perpetua y no de un modo pasivo como si fuera simplemente el paso de un estadio de formación a otro?
20. ¿Emitió los últimos votos con el mismo sentido de consagración perpetua?
21. ¿Cuáles son las causas y circunstancias que le han llevado a pedir la dispensa del celibato sacerdotal? ¿Se trata de una crisis afectiva? ¿De una falta de verdadera adaptación al sagrado ministerio? ¿De dificultades en la vida comunitaria?

- ¿Tiene frustraciones y angustias? ¿Tiene la sensación de vacío y soledad? ¿Existen problemas morales?
22. ¿Qué hizo para superar sus dificultades? ¿Por cuánto tiempo luchó contra ellas?
 23. ¿A quiénes (Superiores, directores espirituales, hermanos en religión, médicos, otros) ha pedido consejo sobre estas dificultades? ¿Qué consejos le dieron?
 24. ¿Cree que a lo largo de su vida religiosa y sacerdotal los Superiores, directores espirituales, u otros se equivocaron al enjuiciar su vocación, al dirigirle y al aconsejarle? ¿Por qué?
 25. ¿Vive actualmente fuera de las casas religiosas?
 26. ¿Dejó ya el ejercicio del sacerdocio? ¿Cuándo?
 27. ¿Es realmente definitiva su intención de pedir la dispensa del celibato? ¿Piensa que puede reconsiderar las cosas mejor y con mayor profundidad? ¿Entiende que este paso que ahora da es irrevocable?
 28. ¿En la toma de su decisión, ha hecho consultas o tratamientos psiquiátricos o psicológicos? ¿Con quién? ¿Con qué resultado?
 29. ¿Tiene verdadera posibilidad de proveer honradamente a su sustentación una vez pasado al estado laical?
 30. Si se le concede la dispensa, ¿Piensa contraer matrimonio? ¿Inmediatamente? ¿En concreto? ¿Cuándo? ¿Con una mujer canónicamente libre? ¿Ha sido religiosa?
 31. ¿Es conocida su condición de sacerdote en el sitio donde vive?
 32. ¿Hay quienes puedan testimoniar bajo secreto acerca de su situación y de los motivos que aduce para obtener la dispensa? ¿Puede dar sus nombres para que puedan ser interrogados?

33. ¿Ha contraído matrimonio civil o religioso? ¿Cuándo? ¿Con una mujer católica? ¿Cuál es su condición jurídica (divorciada civilmente, legítimamente desligada del vínculo del matrimonio precedente por sentencia definitiva del competente tribunal eclesiástico?), ¿Soltera?, ¿Ha sido religiosa? ¿Tiene Vd. hijos? ¿Por qué intenta arreglar tal estado de cosas?
34. ¿Quiere añadir algo a lo que ha respondido más arriba?
35. ¿Consiente en que las informaciones dadas más arriba se empleen, en cuanto sea necesario, para tratar su caso ante la Curia General y la Santa Sede?

Lugar, día, mes y año

Firma del Peticionario

Firma del Instructor

Firma del Actuario

Apéndice 2: Modelo de INTERROGATORIO O RELACIONES DE LOS TESTIMONIOS

Los testigos para hacer su relación deberán responder a las siguientes preguntas, anteponiendo siempre las preguntas a las correspondientes respuestas:

1. Nombre y apellidos del testigo. Nombre religioso. Edad.
2. Profesión, oficio, domicilio.
3. ¿Existe entre tú y el Orador alguna relación de amistad o parentesco?
4. ¿Juras delante de Dios decir la verdad al responder a las preguntas que se te proponen?
5. ¿Desde cuándo conoces al Orador? ¿Puedes afirmar que lo conoces bien?
6. ¿Has conocido la situación o condición de la familia del Orador?
7. ¿Sabes si el Orador entró en la vida religiosa y sacerdotal espontáneamente libremente, o más bien por violencia o inoportunas insinuaciones?
8. ¿Puedes describir las principales dotes de ingenio y la índole del mismo Orador?
9. ¿Conoces si el Orador ha sufrido alguna grave enfermedad, física o psíquica?
10. ¿Tiene el Orador buena índole social, dado a los demás, o más bien tiene notable dificultad en lo referente a una buena convivencia humana y religiosa?

11. ¿Conoces si el Orador durante su tiempo de formación se comportó rectamente y parecía llevado de recta conciencia y ánimo sereno hacia el estado religioso y sacerdotal?
12. ¿Era estimado de sus Superiores, maestros y discípulos?
13. ¿Conoces si el mismo tenía confianza con sus Superiores y Maestros de espíritu?
14. ¿Sabes si ha tenido graves dificultades con respecto a su vocación religiosa sacerdotal?
15. Si lo conociste antes de sus votos religiosos y Ordenes Sagradas, ¿estimas que hiciese los votos y recibiese las sagradas órdenes, con una suficiente madurez humana y espiritual?
16. ¿Cómo se comportó el Orador en el ejercicio de su ministerio sacerdotal? ¿Parecía alegre, dotado de celo apostólico, integrada en el trabajo apostólico de Comunidad?
17. ¿Tienes conocimiento de alguna dificultad en la obediencia durante el ejercicio de sus funciones?
18. ¿Conoces si ha tenido alguna dificultad con respecto a la vida afectiva?
19. ¿Conoces si ha faltado gravemente contra sus obligaciones contraídas? ¿O si con su modo de obrar haya sido causa de admiración o escándalo entre los fieles?
20. ¿Conoces si el orador admite o haya admitido algunos errores contra la santidad o índole del sacerdocio o contra el sagrado celibato?
21. ¿Conoces si cuando ha tenido esas dificultades ha sido bien aconsejado o amonestado?
22. ¿Sabes si el Orador ha contraído matrimonio civil o convive con alguna mujer?
23. ¿Tienes conocimiento de lo que la gente opinaba sobre él en los lugares donde ejerció su ministerio, y qué opinan los mismos ahora de él?

24. ¿Crees que la decisión del Orador de dejar la vida religiosa y sacerdotal se puede considerar como definitiva e irrevocable, y que proceda de motivos serios?
25. ¿Juzgas que sea oportuno y conveniente, mirando tanto al bien del interesado como al bien de la Iglesia, que el Sumo Pontífice conceda la dispensa del celibato sacerdotal y de las obligaciones adjuntas a las órdenes sagradas y vida religiosa, solicitada por el Orador?
26. ¿Tienes algo más que añadir a cuanto ya dicho?
27. ¿Tienes en tu poder alguna carta o documento que pudiese ayudar a comprender mejor el caso?
28. ¿Juzgas que el Orador ha dicho la verdad con respecto a las cuestiones que se han propuesto en orden a la causa de su dispensa del celibato sacerdotal?

Lugar, día, mes y año.

Firma del Provincial:

Firma del Testigo:

Firma del Notario:

Apéndice 3: Modelo de PRIMERA MONICIÓN CANÓNICA

Membrete

Estimado: (*nombre completo*),

Por medio de mi carta de (*fecha*)..... te daba formalmente un mandato de obediencia bien preciso, a saber, (*explicitar el contenido del mandato*)

Lamento sinceramente que no hayas atendido mis indicaciones. Tampoco encuentro una justificación válida de tu conducta. Este hecho me impone el grave deber de recordarte seriamente y de hacerte presente la gravedad de la postura que has tomado, en contraste con nuestras Constituciones y con las leyes de la Iglesia.

Por esto, en conformidad con las prescripciones del can. 697 § 2 del Código de Derecho Canónico y oído el parecer de mi Consejo, te envío formalmente una primera monición canónica, advirtiéndote de que se procederá a tu expulsión de la Congregación, en caso de que continúes en tu actitud de desobediencia.

Te renuevo por lo tanto el mandato formal, en virtud del voto de obediencia profesado libremente por ti, de..... (*aquí se repite el mandato de obediencia ya dado anteriormente*), que has de cumplir en un plazo de quince días.

Quiero exhortarte vivamente a considerar con sinceridad delante de Dios la grave situación en que te has puesto, y a no resistir más al cumplimiento de aquellos deberes de vida religiosa que libre y públicamente has asumido.

Tienes el derecho, y también el deber, de presentarme, personalmente o por escrito, tus eventuales justificaciones. Tienes también el derecho de dirigirte directamente al Superior General, si tienes pruebas que presentarle en tu defensa.

Te aseguro mi oración, para que con la gracia del Señor respondas a las exigencias de tu vocación.

En (*lugar*)..... a (*fecha*)

Sello

Firma del Superior Mayor
Encima del nombre, apellido y cargo

Apéndice 4: Modelo de SEGUNDA MONICIÓN CANÓNICA

Membrete

Estimado (nombre completo):

Han pasado ya quince días desde que te envié la primera monición canónica y constato que no has atendido el mandato de..... (*explicitar el contenido*), que te di con fecha..... Los argumentos que expones en tu defensa (*en el caso de que se haya enviado*) no justifican tu actitud de no aceptación de ese mandato.

Por esto debo proceder, según te había ya anunciado, en conformidad con las leyes canónicas y nuestra legislación.

Te renuevo por tanto el mandato formal de (*se repite el mandato*) para que lo cumplas en el plazo de quince días.

Con la presente carta te hago la segunda monición canónica, a tenor del canon 697 § 2, advirtiéndote que, si también el nuevo plazo que te he dado transcurriera inútilmente, se pasará a los actos consiguientes para tu expulsión de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María (*Picpus*).

Tienes el derecho, y también el deber, de presentarme, personalmente o por escrito, tus eventuales justificaciones. Tienes también el derecho de dirigirte directamente al Superior General, si tienes pruebas que presentarle en tu defensa.

Pido al Señor te ilumine y ayude con su gracia.

En (*lugar*) _____, a (*fecha*).....

Sello

*Firma del Superior Mayor
encima del nombre, apellido y cargo*

**Apéndice 5: Modelo de DECLARACIÓN DE EXPULSIÓN
“IPSO FACTO” DE LA CONGREGACIÓN**

**DECLARACIÓN DE EXPULSIÓN “IPSO FACTO”
DE LA CONGREGACIÓN**

El abajo firmante P..... Superior Mayor de (*nombre de la Comunidad Mayor*) con sede en (*lugar*) reunido en sesión de Gobierno el (*fecha*) estando presentes (*indicar número*) Consejeros,

1. Expuso a los Consejeros que el P. contrajo matrimonio civil en con la Srta. en día de..... como se certifica en el documento del registro civil (*o por el testimonio de*).....
2. Y, tomando nota de la prueba indicada, procedió a declarar oficialmente con su Consejo, que el religioso, (*nombre del afectado*) profeso perpetuo, ha incurrido en el delito contemplado en el can. 694 §1,2, y por lo tanto, según la norma del mismo canon, es expulsado “ipso facto” de esta Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María (*Picpus*).

De lo que da fe.

En (*lugar*), a (*fecha*)

Sello

Firmas del Superior y de los Consejeros presentes

**Apéndice 6: Modelo de CARTA PARA NOTIFICAR
LA EXPULSIÓN OBLIGATORIA
DE LA CONGREGACIÓN**

Membrete

Apreciado hermano:

Por la presente vengo a comunicarte que aun teniendo en cuenta tu sincero arrepentimiento y tu comportamiento actual (*si es el caso*), me veo en la obligación de proceder a los trámites para tu expulsión de la Congregación en virtud del canon 695 § 1 por el delito de contemplado en el canon 1395 § 2.

Por los datos que obran en mi poder: (*se mencionan.....*), debidamente confrontados y comprobados, puedo concluir que has incurrido en esta grave falta. Te lo notifico porque debo enviar al Padre General la documentación para que emita, conforme a derecho, el decreto de expulsión, a tenor del canon 699.

Tienes el derecho de presentar en tu defensa los datos y argumentos que consideres necesarios en el plazo de quince días.

Pido al Señor que te ilumine y conforte en estos momentos, a la vez que te ofrezco toda la ayuda fraterna que pueda brindarte.

Tuyo afectísimo in SS.CC.

En (*lugar*), a (*fecha*)

Sello

Firmas del Superior y de los Consejeros presentes